

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00427-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 3 de febrero de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **AFP COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Apoderada Demandante:	NUBIA CECILIA VEGA GOMEZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod COLFONDOS:	CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PEREZ

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PEREZ como representante legal y apoderada de COLFONDOS

CONCILIACIÓN: Como quiera que no es posible un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Respecto de la demandada **COLPENSIONES** Se declaran probados los hechos 2, 26 y 27 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica. Así las cosas, El litigio se fija respecto los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

Con relación a la **AFP COLFONDOS** el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió alguno y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba por lo cual el Despacho no librará comunicación alguna. No obstante, se requiere a la solicitante para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLFONDOS:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante

AUTO

Citase a las partes para el día **17 DE MAYO DE 2023, A LAS 09:15 A.M.** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/17154689>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/156ca33d-d562-426a-ada9-bf24fc463255?vcpubtoken=e7e7d06f-4d58-4e3d-824a-95d67fb85a9f>

SAD

Duración Audiencia: 00:12:13

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b2730ca6efd96a3902b6b8862118d50d33e61034fc8c71ffdb68ce04112eb2**

Documento generado en 27/02/2023 11:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>